



REVISTA  
**AEQUITAS**

Estudios sobre Historia, Derecho  
e Instituciones

Nº 26 - 2025



ASOCIACIÓN  
VERITAS



## LA IGUALDAD Y DIGNIDAD EN LA REMUNERACIÓN MÍNIMA. PERSPECTIVAS INTERNACIONALES

-Equality and dignity in minimum remuneration. International  
perspectives-

Fecha de recepción: 12 de septiembre de 2024.

Fecha de aceptación: 15 de marzo de 2025

**Marino Jesús Valderrama Calderón<sup>1</sup>**  
**Universidad Nacional de Barranca (Lima Provincias)**

**Resumen:** En la remuneración mínima se afecta profundamente la igualdad y la dignidad laboral, a nivel internacional, ya que entre el salario mínimo y el costo de vida pone en evidencia desigualdades

---

<sup>1</sup> Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM (Perú). Profesor Asociado en la Universidad Nacional de Barranca (Lima Provincias). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3169-8507>. Correo electrónico: [mvalderrama@unab.edu.pe](mailto:mvalderrama@unab.edu.pe)

significativas, en tanto que los trabajadores que perciben el salario mínimo a menudo no pueden satisfacer sus necesidades básicas, lo que compromete su dignidad y bienestar. Esta situación refleja una falta de equidad en el mercado laboral, donde los bajos ingresos limitan el acceso a una vida digna.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueven la idea de que el salario mínimo debe ser suficiente para cubrir necesidades esenciales y ofrecer una vida digna. La falta de regulación adecuada exacerba desigualdades y afecta negativamente tanto la economía como el bienestar social. De modo que, la insuficiencia de la remuneración mínima pone en tela de juicio la igualdad y la dignidad laboral, requiriendo una revisión de las políticas salariales para asegurar condiciones justas, estableciendo una distribución ponderada que ajuste la remuneración mínima en función de los niveles de productividad. De esa forma, se mantenga un justo equilibrio entre el capital y el trabajo.

**Palabras clave:** Igualdad – Dignidad – Remuneración mínima – Perspectivas internacionales.

**Abstract:** Minimum remuneration deeply affects equality and labor dignity at an international level, since between the minimum wage and the cost of living it reveals significant inequalities, while workers who receive the minimum wage often cannot satisfy their basic needs, which compromises their dignity and well-being. This situation reflects a lack of equity in the labor market, where low income limits access to a decent life.

The International Labor Organization (ILO) promotes the idea that the minimum wage should be sufficient to cover essential needs and offer a decent life. The lack of adequate regulation exacerbates inequalities and negatively affects both the economy and social well-

being. Thus, the insufficiency of minimum remuneration calls into question equality and labor dignity, requiring a review of salary policies to ensure fair conditions, establishing a weighted distribution that adjusts minimum remuneration based on productivity levels. In this way, a fair balance between capital and labor is maintained.

**Keywords:** Equality – Dignity – Minimum remuneration – International perspectives.

## 1.- Introducción

La igualdad y la dignidad en el contexto de la insuficiencia de la remuneración mínima RM<sup>2</sup> son temas cruciales en la perspectiva internacional. La remuneración mínima es un aspecto fundamental para garantizar condiciones laborales justas y dignas. Sin embargo, la remuneración representa un desafío significativo para asegurar que todos los trabajadores puedan cubrir sus necesidades básicas y vivir con dignidad. El salario mínimo y el costo de vida reflejan una falta de equidad en el sistema laboral, afectando particularmente a los trabajadores de bajos ingresos.

En este contexto, la igualdad se ve comprometida, ya que los trabajadores que reciben el salario mínimo a menudo enfrentan dificultades para alcanzar un nivel de vida adecuado. Esta situación también afecta la dignidad laboral, ya que los bajos ingresos impiden que los trabajadores puedan disfrutar de una vida con estabilidad económica y acceso a servicios esenciales.

---

<sup>2</sup> Significa remuneración mínima

A nivel internacional, la perspectiva sobre la insuficiencia de la remuneración mínima también ha generado debate. Muchas organizaciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), abogan por un salario mínimo que garantice una vida digna. Estas entidades promueven la idea de que el salario mínimo debe ajustarse de manera que refleje el costo real de vida y proporcione a los trabajadores la capacidad de cubrir sus necesidades básicas sin comprometer su dignidad.

## 2.- Igualdad

La igualdad es un concepto moderno, reputado como “fruto tardío de la conciencia jurídico moral”, que comenzó a manifestarse en el siglo XVIII, y cuya expresión más temprana y también más radical la constituye el Manifiesto de los iguales de Babeuf. Como principio social, la igualdad, “consiste en una posición social equilibrada en todos los miembros de la sociedad, el resultado del ejercicio no arbitrario del poder social por parte de individuos y grupos”. Este autor ofrece tres definiciones de igualdad social. i) Jurídicamente, es la “igualdad de todos ante la ley, con garantía de los mismos derechos fundamentales, civiles y políticos, de acuerdo con las exigencias de los hechos del hombre”. ii) La igualdad socioeconómica es la “igualdad proporcional en la participación de todos los grupos en los bienes culturales, materiales y espirituales que resultan de la cooperación social”. iii) En la responsabilidad, es la “igualdad de todos los miembros de la sociedad para participar en la responsabilidad y en la toma de decisiones en la administración de la comunidad, que garantiza los fines del bien común”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> VAZQUEZ, 1982

En doctrina hay consenso acerca de que los hombres son semejantes por su naturaleza específica, lo cual significa una igualdad fundamental, una coincidencia natural, que al tener necesidades comunes los obliga a ayudarse entre ellos; y a la vez son diferentes por los caracteres propios de cada uno, o sea por su naturaleza individual. Esto se puede sintetizar en la fórmula de que ningún hombre es más persona que otro, aunque de hecho puede ocurrir que alguien sea mejor o peor como persona.

Es elemental que en la realidad social aparecen diferencias y desigualdades, que pueden discriminarse entre las personales y las funcionales. Las primeras consisten en desigualdades por naturaleza y desigualdades adquiridas. En la distinción entre unas y otras radican posiblemente los aspectos más conflictivos, ya que acontece que los que se benefician de las desigualdades adquiridas tienden a atribuir las a la naturaleza. En cuanto a las desigualdades funcionales, como las que se presentan entre padres e hijos, alumnos y maestros, y en general en toda organización jerárquica, no supone ninguna desigualdad de naturaleza, lo cual, al no ser comprendido así por los que ejercen una superioridad meramente funcional, generan muchos desórdenes sociales.

Las desigualdades únicamente son justas si se las aplica de acuerdo con una regla de igualdad; y esta puede expresarse así: a mérito igual, a valor igual, a trabajo igual, situación igual; y se añade que las desigualdades sociales justas derivan de la igualdad de naturaleza; y las que tienen otro fundamento son injustas. A modo de criterios para apreciar en concreto la aptitud de un sistema para producir igualdad social, se indica los siguientes: a) en qué medida “conduce a un cosmos de individualidades, de personalidades conscientes de su responsabilidad y dispuestas a crear”, lo cual constituye un resguardo frente al igualitarismo masificador; y b) en qué medida “es capaz de constituir una jerarquía de funciones sociales, que sin permitir la

formación de un poder social, sea capaz de hacer fructíferas las capacidades y energías de los individuos para bien de todos”.

Por otro lado, el concepto de igualdad deriva de la condición de seres humanos y está vinculado a la dignidad básica del ser humano, aclarando que no toda diferencia de trato puede ser considerado una ofensa a la dignidad humana, como por ejemplo para las personas con habilidades especiales<sup>4</sup>. Vale decir, que existe una igualdad formal más no material, razón por la cual se busca efectivizar esta última mediante esta tesis. Entonces, se puede dar un trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales.

Tan es así que la igualdad formal se vuelve deficiente por la escasez de bienes y servicios, la falta de cultura, exclusiones arbitrarias, brechas en tecnología, etc. Por tanto, es necesario instaurar la igualdad material, conforme al proyecto de vida de cada individuo o en conformidad con la igualdad de oportunidades; en realidad, la forma más adecuada es satisfacer todas por igual las necesidades humanas esenciales, como al servicio educativo, seguridad y salud, tutela jurisdiccional, empleo, habitación, etc., a través del Estado o gobierno de turno con su política redistributiva de asignación paritaria de los bienes públicos a efectos de igualar en oportunidades de satisfacción de sus necesidades<sup>5</sup>.

Más aún, si la igualdad es la concordancia, simetría y correlación en el conjunto de derechos y obligaciones, igualdad de trato, no privilegio, no preferencia, y correspondencia en el ejercicio de un derecho en cualquier espacio de la nación<sup>6</sup>. También, Martínez (2013) advierte que la igualdad no basada en las condiciones humanas, sino en

---

<sup>4</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1984

<sup>5</sup> TORRES, 2011

<sup>6</sup> CHANAMÉ, 2011

las condiciones sociales, omite su integridad del ser humano y con esa preponderancia es un rechazo a la igualdad, eso es perfectamente justificable en la esclavitud. No obstante, el principio de igualdad se une con la dignidad, ya que la creación de Dios y la salvación son para todos. En consecuencia, todas las constituciones del mundo han incluido como principio esencial el derecho a la igualdad, puesto que la desigualdad hiere la dignidad humana, empero en muchos países, entre ellos el Perú, no han conquistado plenamente la igualdad; en cambio, ya en algunos países con estados de derechos desarrollados lo consolidaron.

De modo que, el concepto de igualdad es la resultante de una pluralidad de dignidades particulares, siendo un valor cambiante que es parte esencial de la dignidad del hombre y requiere un análisis permanente de las cualidades sociales y morales en las que se basa el Estado para promover su ejercicio. Por otro lado, se tiene dos tipos de igualdad material: a) La de inicio, es decir, la no discriminación de cualquier persona al ejercer sus derechos, al participar en cualquier aspecto de la vida social, económica, política, entre otros, Y, b) igualdad de llegada, que es el resultado de una serie de actividades adoptadas por los organismos públicos para lograr una calidad de vida similar y la satisfacción igualitaria de los requerimientos básicos<sup>7</sup>.

### 3.- Dignidad

La palabra dignidad humana apareció por primera vez en las escuelas patrísticas y resurgió siglos más tarde en las escuelas de derecho natural posteriores al Renacimiento, especialmente en Pufendorf. Hegel diseñó su frase “se persona y considera a los demás

---

<sup>7</sup> NIETO, 2022

como personas”<sup>8</sup>. La raíz de la dignidad humana radica desde su creación a imagen y semejanza de Dios<sup>9</sup>. Ratificada que la dignidad humana proviene de la teología católica. Por último, la ciencia del Derecho desde 1945 influenciado por la religión, consideró a la dignidad un atributo de todo individuo que va unido a sus derechos y obligaciones *per se*<sup>10</sup>.

Además, la dignidad no está supeditada a cualidades personales de ninguna índole ni de ningún acuerdo, no es un constructo social, sino una propiedad natural, con dimensiones que Dios le dio al hombre en su creación para diferenciarlo de los bienes y demás seres vivientes por ser un prójimo de su divinidad<sup>11</sup>. Incluso, es la declaración iusnaturalista de los seres humanos que son anteriores y superior al Estado. De modo que, ostentan por el hecho del nacimiento y no porque son dadas por el poder humano, ocupando el primer lugar en el mundo y seguirá siendo hasta recuperar su humanidad conforme pensó Dios para la plenitud<sup>12</sup>.

En verdad, la dignidad no tiene un concepto acabado, sin embargo, esta cualidad o condición indica que el hombre por su naturaleza no puede ser tratado como un objeto o animal irracional que degrade su condición de ser humano<sup>13</sup>. Por otro lado, la ciencia del Derecho a la dignidad lo elevan como norma jurídica supranacional, ligándolo a la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, para garantizar universalmente en los diversos Estados su ejercicio

---

<sup>8</sup> MARQUET, 2000

<sup>9</sup> LA IGLESIA CATÓLICA, 2005

<sup>10</sup> PACHECO, 2007

<sup>11</sup> SANTAGATI, 2013

<sup>12</sup> BERNALES, 1999

<sup>13</sup> NIETO, 2022

cabal y sin exclusión alguna, ya que no depende de la opinión personal o del consenso social<sup>14</sup>.

En otros términos, la persona humana es imposible que se desligue de su dignidad por su misma naturaleza dotada por Dios, con la advertencia que debe ser tratado como tal y no como un instrumento de logros de metas materiales o subjetivas; siendo hasta su existir sujeto de derecho que no se compra ni se vende, ya que los bienes y servicios tienen precio, en cambio, el hombre, la mujer u otra persona de variada orientación sexual tienen dignidad. Y, con el segundo autor, afirma que la dignidad surge de dos directrices: la autoestima y la autenticidad, llevando a concluir que la dignidad humana es resultado de las acciones propias del individuo. Así que, en siglo XXI la dignidad se expandió de un mero hecho a un debe ser para el respeto erga omnes, desde la persona singular más humilde hasta la autoridad con la más alta jerarquía u otra condición imperante<sup>15</sup>. Por tanto, para el marxismo no existe persona singular, sino masa social, clase social, existe pueblo, pero olvidó que cada persona singular es irrepetible, irrespetable en su dignidad y que el ser humano, como dice Kant, es un fin y no un medio, eso obvió el marxismo.

Para el juez Thomas, la dignidad significa “la nobleza del ser humano, creado a imagen de Dios y, por tanto, de valor intrínseco porque cada individuo existe en virtud de la humanidad de la persona y no depende de la inteligencia, la moralidad o el estatus social. En otras palabras, la dignidad intrínseca se concibe como expresión de la igualdad humana: toda persona nace con el mismo grado de dignidad”<sup>16</sup>. Por consiguiente, si no se valora con el mayor respeto a su dignidad, puede causar deformaciones como de llegar al deseo de vivir

---

<sup>14</sup> SAMAYOA, 2021

<sup>15</sup> MARTÍNEZ, 2013

<sup>16</sup> BENATTI, 2023

a cualquier precio, este enfoque subraya la importancia de integrar la dignidad en la práctica jurídica y en la vida cotidiana para asegurar una sociedad justa y equilibrada.

#### 4.- Remuneración mínima

En Nueva Zelanda desde 1894 estableció por vez primera el salario mínimo. Luego el Estado australiano de Victoria en 1896 hizo lo mismo para prevenir la explotación de las medias fuerzas (mujeres y niños) y acabar con el salario del sudor. La metrópoli británica la adoptó en 1909 y en los países hispanoamericanos el Perú en 1916 fue el primero en aplicar el salario mínimo inspirado el presidente José Pardo y Barrera en la legislación de dichos países.

El derecho del trabajo en un principio se refería solo al salario, por la magnitud de “obrerista” que tuvo el empleador en ese entonces, hoy no comprende a todas las formas del trabajo retribuido, razón que obliga a sustituir el concepto del salario por remuneración, pese a que la mayoría de los autores continúan usando el vocablo salario, aun cuando saben que se refiere a la retribución del obrero<sup>17</sup>. Dentro de este marco, asevera que la remuneración mínima es un límite retributivo del trabajo que está proscrito a rebajar el monto determinado formalmente por labores específicas, espacio geográfico y tiempo<sup>18</sup>.

La remuneración mínima determina el nivel mínimo en la escala social, el mismo que no solo debe permitir al obrero su subsistencia, sino que evite a los trabajadores condiciones penosas de vida que no corresponde a la dignidad y a la esencia del ser humano, ya que el salario mínimo no es vital ni tiene carácter general por cuanto se fija

---

<sup>17</sup> POZZO, 1948

<sup>18</sup> CABANELLAS, 1968

con base en las necesidades del laborista y condiciones económicas del empleador para pagar salarios<sup>19</sup>. Por otra parte, el salario mínimo en la doctrina general, es simplemente el que establece la ley, sin reparar en la función social ni familiar, lo que constituye una normatividad mecánica de la remuneración del trabajo, en donde se establece simplemente un mínimo para una cantidad de servicios que se prestan<sup>20</sup>.

Asimismo, se considera como el mínimo que garantiza o subsidia universalmente, son acto de una política pública temporal que protege a los trabajadores contra la desintegración de la política salarial, sin el desarrollo de dinámicas sociales que abran perspectivas liberadoras para el porvenir<sup>21</sup>. A su vez, la remuneración mínima es la protección mínima que la sociedad otorga a miles de personas que en muchos aspectos están más cerca de los animales que de los humanos<sup>22</sup>. Y, generalmente el monto mínimo salarial es establecido por la autoridad pública a iniciativa de la cartera del trabajo como suelo del contrato, del cual es ilegal su pago si es menor a ello<sup>23</sup>.

También, es aquel monto recibido por su faena laboral en correlación con su dignidad humana y le permita alimentarse en los estándares normales de una sociedad humanitaria, tanto al dador de la fuerza del trabajo y su familia<sup>24</sup>. Vale decir, que el Estado con fines de políticas públicas salariales, determina una cuantía fija, de allí que deviene en inaceptable cualquier acto o contrato individual o colectivo que lo contradiga<sup>25</sup>. afirman que es el cuántum mínimo establecido por decreto supremo, siendo de estricto cumplimiento sin reducción alguna

---

<sup>19</sup> DE LA CUEVA, 1964

<sup>20</sup> GONZÁLEZ, 1976

<sup>21</sup> GORZ, 1997

<sup>22</sup> MARQUET, 2000

<sup>23</sup> ALONSO Y CASAS, 2001

<sup>24</sup> GARCÍA, 2001

<sup>25</sup> MONTOYA, 2013

y la cual es el punto de partida para la valoración económica de la fuerza de trabajo<sup>26</sup>. En consecuencia, el trabajador no puede percibir una retribución inferior al importe establecido legalmente.

Por eso, se define como el pago que recibe en una cantidad menor el trabajador por su jornada laboral, el cual es necesaria que sea remuneradora para que cubra sus necesidades positivas de un padre de familia en el orden material e inmaterial y, en última instancia las suntuosas<sup>27</sup>. Por último, se sostiene que es un derecho fundamental del trabajador de percibir un ingreso fijo y adecuado [suficiente] que facilite suficientemente el avance en su proyecto de vida personal y familiar, enmarcado por cuatro parámetros “Tasa de crecimiento de PBI; tasa de desempleo abierto; tasa de informalidad laboral; ratio entre la RMV y la remuneración promedio”<sup>28</sup>.

## **5.- Perspectivas internacionales en la remuneración mínima**

### **5.1. Argentina**

Su Constitución regula en su artículo 14 bis la remuneración mínima vital móvil y también exige para el trabajador condiciones dignas y equitativas por su labor. Por eso, el Consejo del Salario cada año incrementa la remuneración y se optan los acuerdos por mayoría de 02 tercios, en el supuesto que no logren acuerdos en 02 sesiones, su presidente de dicho Consejo decidirá al respecto, considerando los estudios y las estadísticas salariales.

---

<sup>26</sup> TOYAMA Y VINATEA, 2015

<sup>27</sup> RANGEL Y GUTIÉRREZ, 2018

<sup>28</sup> MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, 2022

## **5.2. Chile**

La Carta Fundamental de Chile en su artículo 65.4 admite que el Presidente del Estado fije el salario mínimo, el mismo que está bajo el control del Congreso del Estado chileno, en caso de que se exceda provocando inflación puede ser observado o reducido su cuantía o en su defecto aprobado y se aprueba cada año por el congreso previo envío del proyecto de ley por parte del Presidente nacional y considerando las sugerencias del Consejo Superior Laboral por ser un ente consultivo.

## **5.3. México**

La Constitución Política mexicana en su articulado 123, numeral VI preceptúa sobre salarios mínimos generales (por ámbito geográfico) y profesionales (por oficio, técnico y profesional) debe ser remunerador para el trabajador a efectos que le permita obtener bienes y servicios acordes a su proyección de vida, los cuales lo fija la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos - CONASAMI a través del tripartito con sus representativos del trabajador, empleador y gobierno, dentro del periodo de 1 año y por mayoría de votos, tal como se estipula en los articulados 90, 570 y 574 de la Ley Federal del Trabajo el salario debe ser suficiente, congruente con la situación económica del país, costos de vida y su impacto del periodo anterior sobre el empleo y la escala salarial. De modo que, en dicho país existen el salario mínimo general y el salario mínimo profesional, el primero se aplica para los trabajadores sin especialización y al segundo retribuye al técnico/profesional.

#### **5.4. Ecuador**

La ley Fundamental de Ecuador preceptúa en su artículo 328 que la remuneración mínima debe ser justa, digna, que sirva para cubrir las necesidades básicas del laborante y familiares y además su regulación es anual, unificada para todo su territorio nacional y de obligatorio cumplimiento, o sea la revisión anual de la capacidad adquisitiva progresiva del salario en este país está expresamente determinado en el 25º precepto transitorio de la Constitución ecuatoriana. Por otra parte, en su artículo 117 del Código del Trabajo ordena que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios-CNTS, fijará cada año la remuneración básica unificada para los laborantes de la actividad privada y en caso de no existir consenso en dicho consejo, en ejercicio de sus atribuciones el Ministro de Trabajo lo regula como parte de su política pública en materia salarial, finalmente el quantum mínimo es imperativo su pago por el empleador y en caso de su reducción se sanciona con denuncia penal en aplicación del Convenio 131 OIT ratificado por dicho Estado. Asimismo, ante la falta de consenso en el CNTS y como en Ecuador su economía está dolarizada, el SBU se fija en dólares USD.

#### **5.5. España**

En el caso de España en su carta magna se determina en su artículo 35.2 que la remuneración será suficiente y el desarrollo constitucional de este precepto lo endosaron al estatuto de los trabajadores el mismo que en su articulado 27 ampliamente desarrolla el salario mínimo interprofesional, a su vez entiéndase por inter porque beneficia o regula el salario mínimo de múltiples actividades agrícolas, industriales o de servicios, y profesional por cuanto no es necesario ser académico o universitario para percibir esta retribución, en otras palabras son para los obreros y empleados, técnicos y profesionales que desempeñan una actividad principal y habitual que viene a ser su fuente

esencial de ingresos, además por su expertiz práctica que históricamente el código de trabajo francés lo conocía como maestro o profesional en la ocupación<sup>29</sup>. De modo que, el gobierno lo fija previa consulta al bipartito en forma anual, incluso hasta permite su revisión semestral en los supuestos que no satisfaga las necesidades del laborista y su familia por índice de precios. De modo similar, por casos fortuitos generados por la naturaleza de manera imprevisible, irresistible y por causa del daño interno, como sucedió con la COVID-19. Al igual que, por fuerza mayor, el mismo que es propiciado por el hombre, siendo solo irresistible y por causa del daño externo, por ejemplo, la inflación. Por consiguiente, con real decreto se establecen los montos de la remuneración mínima aplicables en cada periodo anual.

## 5.6. Perú

En el Perú la Carta Magna dispone que el trabajador tiene el derecho fundamental de obtener una remuneración suficiente para costear sus gastos propios y de su familia, no obstante, en el derecho comparado con los países de la región y de la Unión Europea hay diferencias en la forma de regularlo incluso con los representantes del tripartito en donde participan académicos entendidos en la materia, asimismo en el tiempo de su regulación que lo establecen a 1 año. Incluso el grupo político Perú Libre diseñó una última fórmula del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria que cada año actualiza la SUNAT, y en base a esa unidad se efectúe su reajuste automático de la remuneración<sup>30</sup>. Por ende, esta fórmula se considera que no es viable, porque dicha medida es fijada por un Ministerio de Economía y Finanzas que depende políticamente del gobierno de turno y su externalidad será negativa para el bipartito. En cambio, si la cámara alta

---

<sup>29</sup> CABANELLAS, 2008

<sup>30</sup> EL PERUANO, 16 JUNIO 2024.

del parlamento bicameral lo aprueba cada año previo al envío del proyecto de ley por parte del Presidente de la República, es más convincente por ser una cámara deliberativa y reflexiva conforme a la realidad socioeconómica del país.

## 6.- Perspectivas de la realidad socioeconómica internacional

Por otro lado, la teoría de la doctrina social de la Iglesia enfatiza en la humanización del trabajo que a menudo otros se olvidan aplicando fríamente la ciencia económica en la relación laboral, sin antes evaluar que el asalariado primero es un ser humano antes que trabajador. Asimismo, el actual Papa aún no ha promulgado su encíclica en relación con el salario; sin embargo, tiene su revolucionaria exhortación apostólica denominada “EVANGELII GAUDIUM” (Evangelio de la Alegría), expedida el 24 de noviembre 2013, con el cual en sus numerales 53-60 exhorta a los fieles católicos y seculares, a efectos que no pongan en práctica ante su prójimo “una economía de exclusión, un dinero que gobierne en vez de servir, y no a la inequidad que genera conflictos” porque eso es dictadura económica sin rostro social que mata el pasado, presente y futuro de los asalariados<sup>31</sup>. Incluso el Papa, a sabiendas de su gran externalidad positiva que genera su exhorto para el cosmos en su numeral 208, precisa que su doctrina no conlleva ningún interés personal ni ideología política, solo busca invadir las conciencias de sus creyentes y no creyentes con su “aporte moral” que carece de poder coactivo o aplicación forzosa. No obstante, es la más adecuada solución al problema de la insuficiencia de la RMV a fin de acceder adecuadamente a los bienes y servicios de “uso común”, tal cual se declara en el numeral 192 de dicha exhortación del actual Papa.

---

<sup>31</sup> PAPA FRANCISCO 2013

## 6.1. Pobreza y desigualdad

La Comisión de Comunidades Europeas define a la pobreza como “una ausencia de recursos que las personas, familias o categorías que comprende se encuentran excluidas de los modos de vida mínimos aceptables, hábitos, y actividades ordinarias”. Aparte de ello, hace la distinción entre pobreza y miseria, también conocidas como pobreza relativa y pobreza absoluta. Vale decir, sobre la pobreza hay dos concepciones generales: pobreza relativa y absoluta. Mientras, la primera se mide en términos de desigualdad en la distribución del ingreso; en cambio, la pobreza absoluta se define en relación con una cierta noción de subsistencia que se considera extrema pobreza, con inadecuado consumo alimentario, subconsumo o subalimentación infrahumana<sup>32</sup>. En realidad, la pobreza es un problema complejo y multifacético que requiere una respuesta integral y adaptada a las necesidades específicas de las comunidades, destacando desde la perspectiva de los niños, la importancia de la educación como una vía para superar la pobreza y clave para mejorar sus condiciones de vida, y tener éxito en el futuro<sup>33</sup>. Por consiguiente, la pobreza es un fenómeno estructural que va más allá de los ingresos laborales, sin embargo, el aumento de la remuneración mínima proporciona un alivio financiero inmediato al trabajador y su familia, ya que un salario más alto permite a las personas cubrir mejor sus necesidades básicas como alimentos, vivienda y atención médica. Además, reduce la dependencia de las ayudas sociales, fomenta la igualdad y dignidad, y el empoderamiento de los trabajadores.

Según Gini 0 [cero] es igualdad, por cuanto reciben iguales ingresos, allí radica la perfecta igualdad; y 1 [uno] es desigualdad porque una persona percibe ingresos y los demás ninguno; desde allí

---

<sup>32</sup> VAZQUEZ, 1982

<sup>33</sup> RADOVIĆ, VEJMEKLA, Y LJUBOTINA, 2017

nace la perfecta desigualdad. Así que, la pobreza significa en última instancia muerte, ante la carencia de alimento y de techo, imposibilidad de atender debidamente a necesidades de salud y educación, explotación del trabajo, desempleo permanente, falta de respeto a la dignidad humana e injustas limitaciones a la libertad personal en los campos de la expresión, lo político y lo religioso, sufrimiento diario. Es una situación destructora de pueblos, familias y personas calificada de “violencia institucionalizada”<sup>34</sup>. Por ello, para entender estas vivencias con externalidades negativas, necesariamente se recurrió a otras ciencias, como la Teología y las Ciencias Sociales, porque analizan no solo académicamente sino también reflexionan públicamente sobre los reclamos por la vida y la dignidad.

## 6.2. Anemia y desnutrición

En cambio, la anemia infantil no solo afecta el desarrollo nutricional, sino su capacidad de aprendizaje y desarrollo cerebral de los escolares por la desigualdad económica en el reparto proporcional de los ingresos económicos. Los efectos de la anemia son negativos en el desarrollo cognitivo de los niños/as entre las edades de 3 a 6 años. Por consiguiente, la anemia de moderada a severa afecta a los tejidos del cerebro, limitando la mejor producción de neuronas y a futuro trae *problemas de razonamiento, retención y memoria*<sup>35</sup>, de tal modo, que desde los primeros meses de vida (anidación) hasta los 3 primeros años se debe evitar esta deficiencia anémica, por ser la etapa crítica del desarrollo del cerebro.

---

<sup>34</sup> GUTIÉRREZ, 2020

<sup>35</sup> ESSALUD, 2022

Además, la teoría del salario político afirma que la remuneración mínima de los trabajadores lo determina el Estado, y no responden a factores de la anemia, desnutrición, ni a los acuerdos individuales o negociación colectiva sobre la base de la equidad e interés general, si no es resultado de la incitación de ciertos partidos políticos, el amiguismo, la tiranía de los sindicatos, intereses electorales, grupos de empleadores que a menudo ignoran la realidad. Incluso, el citado Spengler afirmó que con el salario político se convierte al obrero en pensionista del Estado, hay así una supervalía del salario<sup>36</sup>. En consecuencia, los salarios políticos superan rápidamente el valor total del trabajo por ser coyuntural y de un acto espontáneo de las autoridades, que le dan un valor nominal al salario que rápidamente pierde su valor real en el mercado al adquirir menor proporción de bienes y servicios que componen la canasta básica familiar.

### **6.3. Impacto del salario mínimo en las tasas de suicidio**

Los aumentos en los salarios mínimos se han asociado con reducciones en las tasas de suicidio en los Estados Unidos, pero hay poca evidencia disponible para Asia, donde los factores sociales y contextuales, así como los impulsores del suicidio, pueden ser diferentes. Se investigó el impacto de la introducción del salario mínimo en Hong Kong, porque por primera vez se introdujo en 2011, ya que las tasas de suicidio utilizando un diseño de series de tiempo interrumpidas para el período de enero de 2006 a diciembre de 2016, los cambios inmediatos y graduales en las tasas de suicidio mensuales después de la introducción del salario mínimo teniendo en cuenta las tendencias seculares. Es así, que se analizó por edad y género, en total, se registraron 9396 suicidios en Hong Kong durante el período de estudio de 11 años. Calcularon que la legislación sobre el salario

---

<sup>36</sup> CABANELLAS, 1968.

mínimo evitó 633 suicidios durante el período de mayo de 2011 a diciembre de 2016, la mayoría en hombres mayores en edad laboral<sup>37</sup>. Por tanto, el estudio destaca la importancia de examinar los impactos en la salud de la política económica gubernamental y sugiere que los salarios mínimos pueden proporcionar a los responsables de las políticas una estrategia poblacional previa para reducir las tasas de suicidio.

## 7.- Conclusiones

– La remuneración mínima históricamente fue instrumento para frenar la explotación, hoy debe ser para brequear la desigualdad, pobreza, anemia, y desnutrición. Por tanto, es un límite retributivo del trabajo que proscribire rebajar su monto, para asegurar condiciones laborales justas, evitar condiciones penosas. Empero, establecer una distribución ponderada que ajuste la remuneración mínima en función de los niveles de productividad.

– A nivel internacional, el establecimiento de una remuneración mínima busca garantizar condiciones de vida dignas para los trabajadores, evitando la explotación laboral y reduciendo la pobreza. Países con políticas salariales inclusivas logran mayor equidad social, ya que establecen un estándar que ayuda a mitigar las disparidades económicas entre distintos sectores laborales.

– La remuneración mínima es un derecho fundamental, su aplicación varía significativamente entre países, lo que refleja diferentes niveles de desarrollo económico y contexto sociocultural. En algunos casos, los salarios mínimos no son suficientes para garantizar una vida digna, lo que genera la necesidad de políticas

---

<sup>37</sup> RATH, A., et al., 2022, pp. 1-3.

complementarias, como subsidios o programas de asistencia social, para proteger los derechos humanos y laborales de manera efectiva.

– La pobreza es un problema complejo, multifacético y un fenómeno estructural que va más allá de los ingresos laborales, sin embargo, el aumento de la remuneración mínima proporciona un alivio financiero inmediato al trabajador y su familia, ya que un salario más alto permite a las personas cubrir mejor sus necesidades básicas como alimentos, vivienda y atención médica. Además, reduce la dependencia de las ayudas sociales, fomenta la igualdad y dignidad, y el empoderamiento de los trabajadores.

– Si bien el salario mínimo tiene el potencial de mejorar el bienestar social y reducir el riesgo de suicidio, su implementación debe ser cuidadosamente gestionada para evitar consecuencias negativas, ya que mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, disminuyen el estrés financiero, un factor asociado con la depresión y la ansiedad. Las personas que perciben salarios bajos tienden a enfrentar mayores dificultades para cubrir necesidades básicas, lo que aumenta la presión emocional. Al elevar el ingreso mínimo, se podría reducir la precariedad laboral y, con ello, el riesgo de problemas de salud mental graves. Además, algunos estudios sugieren que la eficacia del aumento salarial depende de la magnitud del incremento y las características del contexto económico de cada país.

– Finalmente, un aumento de la remuneración mínima tiene impacto positivo y sostenible, cuando está acompañado de políticas complementarias, incluyendo mejoras en la educación y la formación profesional, acceso a servicios de salud, desarrollo de infraestructura y tutela efectiva de la igualdad y la dignidad. De modo que, la remuneración mínima no solo se considere desde una perspectiva económica, sino también desde un enfoque de derechos.

## Referencias Bibliográficas

ALONSO, M., Y CASAS, M., *Derecho del trabajo*, (19.<sup>a</sup> ed.). Civitas, 2001.

BENATTI, F., “Libertad contractual, libertad religiosa y principio de no discriminación: reflexiones desde la experiencia del common law”. *Ius Et Veritas*, N° 67, 2023, pp. 135-146. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202302.006>.

BERNALES, E., *La Constitución de 1993* (5.<sup>a</sup> ed.). RAO S.R.L., 1999.

CABANELLAS, G., *Compendio de Derecho Laboral*. Tomo I. OMEBA, 1968.

CHANAMÉ, R. (2011). *La Constitución comentada* (6.<sup>a</sup> ed.). Tomo I. Adrus, 2011.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS., *Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984*. San José de Costa. 1984, [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf)

DE LA CUEVA, M., *Derecho del trabajo* (8.<sup>a</sup> ed.). Porrúa S.A., 1964.

EL PERUANO., Congreso: Proponen declarar de interés reajuste de la remuneración mínima al 30% de la UIT. 16-06-2024. [https://www.elperuano.pe/noticia/245861-congreso-proponen-declarar-de-interes-reajuste-de-la-remuneracion-minima-al-30-de-la-uit#:~:text=15%2F06%2F2024%20E1%20congresista,unidad%20impositiva%20tributaria%20\(UIT\).](https://www.elperuano.pe/noticia/245861-congreso-proponen-declarar-de-interes-reajuste-de-la-remuneracion-minima-al-30-de-la-uit#:~:text=15%2F06%2F2024%20E1%20congresista,unidad%20impositiva%20tributaria%20(UIT).)

ESSALUD., Essalud advierte que la anemia infantil afecta el desarrollo cerebral en los escolares. *El Peruano*. 1. Lima-Perú. 2022, Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/153177-essalud-advierete-que-la-anemia-infantil-afecta-el-desarrollo-cerebral-en-los-escolares>.

PAPA FRANCISCO., *Exhortación Apostólica Evangelii Gaudium del Santo Padre Francisco*, sobre el anuncio del evangelio en el mundo actual. Roma. 2013, [https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_exhortations/documents/papa-francesco\\_esortazione-ap\\_20131124\\_evangelii-gaudium.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html).

GARCÍA, V., *Los derechos humanos y la Constitución*. Gráfica Horizonte. 2001.

GONZÁLEZ, G., *Derecho del trabajo* (4.<sup>a</sup> ed.). Temis, 1976.

GORZ, A., *Metamorfosis del trabajo, búsqueda del sentido-crítica de la razón económica* (1.a reimp.). Sistema, 1997.

GUTIÉRREZ, G., *Teología de la liberación, perspectivas* (2.<sup>a</sup> reimp.). Instituto Bartolomé de Las Casas., 2020.

IGLESIA CATÓLICA., *Catecismo de la Iglesia católica. Compendio*. Editrice Vaticana. Roma, 2005. [https://www.vatican.va/archive/compendium\\_ccc/documents/archive\\_2005\\_compendium-ccc\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/compendium_ccc/documents/archive_2005_compendium-ccc_sp.html).

MARQUET, P., *El nuevo derecho mexicano del trabajo* (11.<sup>a</sup> ed.), tomo II. Porrúa, 2000.

MARTÍNEZ, V., “Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*”, N° 46 (136), 2013, 39-67. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42725646002.pdf>.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO., *Propuesta preliminar de institucionalización de la remuneración mínima*, 2022. <https://www2.trabajo.gob.pe/cntpe/dm/>

MONTOYA, A., *Derecho del Trabajo* (34.<sup>a</sup> ed.). Tecnos Grupo Anaya S.A., 2013.

NIETO, V., “El concepto de dignidad humana y su desarrollo histórico en el reconocimiento de la igualdad de las mujeres y otras minorías”. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, N° 6 (2), 2022, 562-576. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i2.1907](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.1907).

PACHECO, L., *La dignidad humana en el derecho del trabajo*. Aranzadi S.A., 2007.

POZZO, J., *Derecho del trabajo*. Tomo II. EDIAR Soc. Anón. Editores, 1948.

RANGEL, L., Y GUTIÉRREZ, A., “El mínimo vital exento de ISR en las familias mexicanas”. *Jóvenes en la ciencia*, N° 4 (1), 2018, pp. 1563–1566. <https://www.jovenesenlaciencia.ugto.mx/index.php/jovenesenlaciencia/article/view/2524>.

RADOVIĆ, M.K., VEJMEĽKA, L., LJUBOTINA, O.D., “Effect of poverty on the well-being and quality of life of families from the perspective of children | Učinak siromaštva na dobrobit i kvalitetu života obitelji iz perspektive djece”. *Ljetopis Socijalnog Rada*, N° 24 (2), 2017, pp. 199–242.

RATH, A., LAU, E., Y SCHOOLING, C., “The impact of the minimum wage on suicide rates in Hong Kong”. *Social Science & Medicine*, 314, 2022, <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2022.115236>.

SAMAYOA, A., “Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32 (1), 2021, pp. 1-15. <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.4>.

SANTAGATI, C., *Manual de derechos humanos* (2.<sup>a</sup> reimp.). Ediciones Jurídicas, 2013

TORRES, A., *Introducción al derecho-teoría general del derecho* (4.<sup>a</sup> ed.). Moreno S.A., 2011.

TOYAMA, J., Y VINATEA L., *Guía laboral para asesores legales, administrativos, jefes de recursos humanos y gerentes* (7.<sup>a</sup> ed.). Gaceta Jurídica, 2015.

VAZQUEZ<sup>38</sup>, A., *Tratado del derecho del trabajo*. Tomo I. Astrea, 1982.

---

<sup>38</sup> Sic.